

Caracas, 07 de noviembre de 2017

**REPORTE LABORAL INSTANTÁNEO**

**1. NORMA**

<b>Instrumento</b>	<b>Gaceta Oficial</b>	<b>Fecha</b>
Decreto N° 3.139 Incremento de la base de cálculo del beneficio Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras	41.269	01-11-2017

**2. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DEL CESTATICKET SOCIALISTA**

Se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores(as) que presten servicios en los sectores público y privado a treinta y un Unidades Tributarias (31 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a novecientos treinta Unidades Tributarias (930 U.T) al mes. Siendo actualmente el valor de la unidad tributaria de Bs.300, **el valor será de Bs. 9.300 por día y de Bs. 279.000 mensuales (30 días).**

**3. OBLIGACIÓN**

Las entidades de trabajo del sector público y privado, pagarán a cada trabajador en efectivo o mediante abono en su cuenta nómina el monto que le corresponda por concepto de Cestaticket Socialista.

**4. OBLIGACIÓN ADICIONAL TEMPORAL**

Las entidades de trabajo del sector público y privado que mantienen en funcionamiento el beneficio de suministro de comida balanceada conforme a las modalidades establecidas en la normativa, **adicionalmente** y en forma temporal mientras dure la emergencia económica, deberán otorgar el beneficio del cestaticket en efectivo o mediante depósito en la respectiva cuenta de nómina.

**5. VIGENCIA**

El Decreto inicia su vigencia el **1° de noviembre de 2017.**

Atentamente,  
**Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts**

Carlos A. Godoy L.

CGL/azl

Derechos Reservados. Este trabajo es una contribución de BENSON, PEREZ MATOS, ANTAKLY & WATTS, a sus clientes, sobre temas legales de su interés, con fines de orientación sobre la materia. No debe interpretarse como opinión jurídica específica. Su contenido no puede distribuirse sin permiso expreso del Escritorio.

Caracas, 07 de noviembre de 2017

**REPORTE LABORAL INSTANTÁNEO**

**1. NORMA**

<b>Instrumento</b>	<b>Gaceta Oficial</b>	<b>Fecha Instrumento</b>
Decreto N° 3.138 Aumento del Salario Mínimo.	41.269	01-11-2017

**2. ANÁLISIS**

**2.1. Salario Mínimo Nacional Mensual Obligatorio**

Se aumenta en un 30% el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a partir del 1° de noviembre de 2017, a la cantidad de Bs. 177.507,44 mensuales.

**2.2. Salario Mínimo Mensual para los adolescentes aprendices**

Quedando fijado dicho salario mínimo en la cantidad de Bs.133.130, 58 mensuales.

**2.3. Obligación de Pago en Efectivo**

Los salarios mínimos fijados deberán ser pagados en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos ningún tipo de salario en especie.

**2.4. Pensiones**

El monto del salario mínimo fijado y referido en el punto 2.1 de este informe se aplicará a las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional y a las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).

**3. VIGENCIA: A partir del 1° de noviembre de 2017.**

Atentamente,  
**Benson, Pérez Matos, Antakly & Watts**

Carlos A. Godoy L.

Derechos Reservados. Este trabajo es una contribución de BENSON, PEREZ MATOS, ANTAKLY & WATTS, a sus clientes, sobre temas legales de su interés, con fines de orientación sobre la materia. No debe interpretarse como opinión jurídica específica. Su contenido no puede distribuirse sin permiso expreso del Escritorio